

**El control de la igualdad en la aplicación de la ley
como factor de expansión del control concreto de constitucionalidad de las leyes.**

Tribunal	Tribunal Constitucional
Rol	707-07
Fecha	25 de octubre de 2007
Materia	Derecho Constitucional
Submateria	Regularización de la posesión de propiedad raíz
Procedimiento	Inaplicabilidad por inconstitucionalidad
Hechos	La causa en cuestión fue iniciada por E.M.B., en representación de Forestal Mininco S. A., interponiendo una demanda de reivindicación en contra de L.M.F., la que se funda en que dicha empresa es la propietaria del predio rústico denominado "Panguilemo", ubicado en la comuna de C., el que fue adquirido por permuta. Señala la Forestal que L.M.F., pretendiéndose dueño y poseedor del inmueble, ha ejercido actos que importan desconocimiento del derecho de dominio que a ella pertenece y privándola, además, de la posesión material del predio. La demandante señala que el dominio de la Forestal se prueba por la prescripción adquisitiva ordinaria y, en subsidio, por la extraordinaria, ya que ha poseído por el lapso legal requerido al efecto.
Tema central discutido	¿Es constitucional la aplicación de los artículos 15 y 16 del Decreto Ley N° 2695 en un caso de disputa de propiedad entre Forestal Mininco S.A. y L.M.F. sobre un predio rural denominado "Panguilemo"?
Considerandos relevantes	DÉCIMO PRIMERO: Que, considerada en abstracto, la especialidad de las normas sobre regularización de la posesión y adquisición de la propiedad de los bienes raíces contenidas en los artículos 15 y 16 del Decreto Ley N° 2.695, frente a las normas generales vigentes sobre la materia contenidas en el Código Civil, no puede estimarse que introduzca una diferencia arbitraria que resulte contraria a la garantía de igualdad ante la ley asegurada actualmente en el artículo 19 N° 2 de la Carta Fundamental, pues lo que la Constitución prohíbe es el tratamiento especial que no esté basado en un hecho diferenciador relevante que la justifique, circunstancia que, en cambio, existe y fundamenta el sistema de posesión y adquisición del dominio de ciertos bienes raíces contenido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979; En efecto, como aparece de los considerandos que preceden a su articulado, el Decreto Ley N° 2.695, de 1979, tuvo por objeto resolver el problema socioeconómico derivado de la deficiente constitución del dominio de las pequeñas propiedades raíces rurales y urbanas, para hacer frente al cual "se ha creado un sistema que la legislación ha denominado "saneamiento del dominio de la pequeña propiedad", que tiene por objeto regularizar la situación del poseedor material que carece de títulos o que los tiene imperfectos, lo que es previo, en el caso de la pequeña propiedad agrícola, a la elaboración de planes de

	<p>desarrollo y de asistencia técnica o crediticia, así como a cualquier reordenamiento destinado a atacar e impedir el minifundio” (considerando 2°), y que, por no haber resultado eficaz para solucionar el problema, la Junta de Gobierno, en ejercicio de su potestad legislativa, la modificó en la forma que aparece en el texto del mencionado Decreto Ley N° 2.695;</p> <p>DECIMOTERCERO: Que aunque en abstracto, como se ha dicho, el procedimiento de saneamiento del dominio de la pequeña propiedad rural y urbana regulado en los artículos 15 y 16 del Decreto Ley N° 2.695, de 1979, aparece como un modo especial de adquirir el dominio legalmente establecido y que tiene una causa justificada que hace razonable su especialidad frente a las normas generales sobre posesión y dominio de los bienes raíces del Código Civil, sin que pueda estimarse que entrañe una privación inconstitucional de la propiedad, en su aplicación concreta al caso de que conoce actualmente la Primera Sala de la Corte Suprema resulta contrario a la Constitución, pues significaría resolver un conflicto sobre posesión y dominio de bienes raíces rurales de acuerdo con normas legales –los artículos 15 y 16 del Decreto Ley N° 2.695, de 1979- diversas a las disposiciones generales contenidas en el Código Civil, sin que, a juicio de este Tribunal, concurren en la especie los motivos que justifican la aplicación de aquellas normas especiales, las cuales, en caso de ser utilizadas, constituirían una diferencia arbitraria y podrían dar origen a una privación inconstitucional de la propiedad;</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Acogido</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 1041 477 1140"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1140 477 1234"> <p>Manuel A. Nuñez P.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1234 477 1329"> <p>Sentencias Destacadas 2007</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Manuel A. Nuñez P.</p>	<p>Sentencias Destacadas 2007</p>	<p>El presente trabajo desarrolla, principalmente desde la práctica jurisprudencial del último bienio, las características del control concreto de constitucionalidad que se ejerce a través de la nueva declaración de inaplicabilidad. Junto con ello, explica los principales problemas que plantea la sentencia rol núm. 707-07, de 25 de octubre de 2007, y en entre ellos su relevancia para la construcción del control de la arbitrariedad en la aplicación de la ley y el desarrollo de las competencias del Tribunal Constitucional chileno.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Manuel A. Nuñez P.</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2007</p>				